



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y ASISTENCIA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DE HOGAR (S.A.D) Y TELE-ALARMA.

Publicada en el B.O.C.M nº 37 a fecha 13/02/07

#### Artículo 1.

##### Fundamento.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y 13 de los Estatutos de la Mancomunidad, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de "Ayuda y Asistencia a Domicilio en la Modalidad de Auxiliar de Hogar (S.A.D y Tele-alarma" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/1988 y, con carácter subsidiario, por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Art. 2.

##### Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación por la Mancomunidad del servicio "Ayuda y Asistencia a Domicilio y Telealarma ", consistente en la prestación, de conformidad con la legislaciones reguladora de Servicios Sociales Generales, de servicios básicos de atención personal y domésticos en el domicilio del usuario, con la finalidad de mantener a este en su entorno convivencias, potenciar la autonomía personal e incrementar su calidad de vida, de conformidad con el convenio suscrito con la Comunidad de Madrid.

#### Art. 3.

##### Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del servicio prestado, conforme a la definición del artículo anterior, realizado por esta Mancomunidad en cumplimiento de las normas general de servicios sociales.

#### Art. 4.

##### Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tribulación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídicas, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Art .5.

##### Cuota tributaria.

**Epígrafe 1º.- Ayuda y Asistencia a Domicilio en la Modalidad de Auxiliar de Hogar (S.A.D). Cuotas Tributarias**

La cuantía tributaria la tasa se determina conforme al siguiente cuadro de tarifas por hora de servicio.



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

### BAREMO SAD AÑO 2007

Renta Mensual Per Cápita <sup>1</sup>	Porcentaje e importe a pagar por el usuario por hora de servicio		
	De 1 a 10 hora semanales	De 11 a 15 horas semanales <sup>4</sup>	A partir de 16 horas semanales <sup>4</sup>
0 € - 352,00 € <sup>2</sup>	0% - 0,00 €	0%	0%
352,01 € - 402,00 €	8% - 0,82 €	0%	0%
402,01 € - 452,00 €	16% - 1,65 €	8% - 0,82 €	0%
452,01 € - 502,00 €	24% - 2,47 €	16% - 1,65 €	8% - 0,82 €
502,01 € - 552,00 €	32% - 3,30 €	24% - 2,47 €	16% - 1,65 €
552,01 € - 602,00 €	40% - 4,12 €	32% - 3,30 €	24% - 2,47 €
602,01 € - 652,00 €	48% - 4,94 €	40% - 4,12 €	32% - 3,30 €
652,01 € - 702,00 €	56% - 5,77 €	48% - 4,94 €	40% - 4,12 €
702,01 € - 752,00€	64% - 6,59 €	56% - 5,77 €	48% - 4,94 €
752,01 € - 802,00 €	73% - 7,52 €	64% - 6,59 €	56% - 5,77 €
802,01 € - 852,00€	82% - 8,45 €	73% - 7,52 €	64% - 6,59 €
852,01 € - 902,00 €	91% - 9,37 €	82% - 8,45 €	73% - 7,52 €
902,01 € - 952,00 €	100% - 10,30 € <sup>3</sup>	91% - 9,37 €	82% - 8,45 €
952,01 € - 1.002,00 €	100% - 10,30 €	100% - 10,30 €	91% - 9,37 €
> de 1.002,00 €	100% - 10,30 €	100% - 10,30 €	100% - 10,30 €

<sup>1</sup> Renta Mensual Per Cápita, suma de todos los ingresos íntegros anuales divididos por 12, dicho cociente se divide por 1,5 si el solicitante vive solo, por dos si vive con su cónyuge o por el número de personas que componen la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio y dependen de los ingresos que se han computado.

<sup>2</sup> 352 €, se ha tomado como referencia el importe anual de la PNC que para el año 2006 que es de 4.221,70 € entre 12 meses (351,80 €). Los intervalos se han mantenido como el baremo de 2006 con una cadencia de 50 € y 15 tramos de renta.

<sup>3</sup> Se ha establecido 10,30 € como el importe máximo por hora lo que supone un aumento del 3 % que absorbe al subida del IPC de 3,7% correspondiente al convenio del sector.

<sup>4</sup> Se ha introducido una reducción por tramos en función del número de horas de servicio, dado que por parte de Comunidad de Madrid, se ha implementado por primera vez la atención domiciliaria de carácter intensivo, es decir, atenciones de entre 2 y 4 horas diarias, incluso superiores en casos de situaciones transitorias de emergencia o crisis, pudiéndose llegar a jornadas de ocho horas diarias durante un mes. Este incremento de horas de servicio supone un importante incremento en la cuota a pagar por los usuarios, especialmente aquellos que presentan una mayor necesidad por situaciones de dependencia grave o severa, por lo que la reducción por tramos planteada, pretende evitar un coste excesivamente gravoso para aquellos usuarios, que por su situación de dependencia, precisan de un mayor número de horas de atención.

### CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Como norma general se hallará la "Renta Mensual Per Cápita", suma de todos los ingresos íntegros anuales divididos por 12. Dicho cociente se divide por el número de personas que conforman la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio y dependen de los ingresos que se han computado o bien dividimos por 1,5 si el solicitante vive solo.

Mayores que tienen prestaciones de atención personal (aseo personal, movilizaciones...) y que convivan con familia extensa (hijos, nietos, yerno, nuera...) solo se tendrán en cuenta los ingresos económicos anuales del mayor divididos por 12.



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

Mayores que tienen prestaciones de atención domiciliaria (aseo del hogar, preparación de comidas...) y que convivan con familia extensa (hijos, nietos, yerno, nuera...) se tendrán en cuenta los ingresos económicos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, divididos por 12 y por el número de miembros que compongan la unidad familiar.

Enfermos terminales u otros casos de extrema urgencia, se puede plantear la gratuidad del servicio durante los dos primeros meses y posteriormente, si la situación no varía, aplicar baremo económico.

Como norma general los servicios de aseo de hogar para personas válidas tienen una duración de dos o tres horas semanales, siempre y cuando no se valore la necesidad de ampliar servicio por otras cuestiones de apoyo a la intervención profesional que se esté realizando con la familia.

Como norma general los servicios de aseo personal para personas con dependencia moderada tienen una duración de media hora diaria, siempre y cuando no existan otras cuestiones de salud u otras circunstancias por las que se valore una mayor cobertura.

Servicios de atención domiciliaria intensiva para personas con una situación de dependencia severa o grave pueden suponer una intensidad de aproximadamente entre 60 y 120 horas al mes durante todo el año (entre 2 y 4 horas diarias, entre 729 y 1.456 horas por domicilio y año). Se entenderá como atención domiciliaria intensiva la requerida por la necesidad de cuidados de la persona dependiente, así como la requerida por hospitalizaciones y periodos de convalecencia del cuidador, ausencia de cuidadores por situaciones sobrevenidas, u otras situaciones transitorias de emergencia o crisis. La atención podrá superar las 4 horas diarias el tiempo necesario para afrontar situaciones transitorias de emergencia o crisis con un límite máximo de 240 horas al año, equivalente a jornadas de ocho horas diarias durante un mes.

En principio no existe una limitación en cuanto al máximo de horas de atención mediante el servicio de ayuda a domicilio, siempre y cuando exista una situación de necesidad que lo justifique, no obstante, más de cuatro horas diarias puede suponer que las necesidades de esta persona requieren otro tipo de recurso (residencia, centro de día, atención domiciliaria de carácter interno...)

La atención domiciliaria será incompatible con circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad, imposibiliten su prestación o suponga riesgos no controlados para los trabajadores:

Trastornos de conducta severos

Ausencia de una situación clínica estable sin apoyo simultáneo de los servicios de salud

La persona dependiente convive con un único cuidador que presenta deterioro cognitivo o demencia

### Epígrafe 2º.- Telealarma. Cuotas Tributarias

Renta Mensual Per Cápita <sup>1</sup>	Porcentaje	Importe mensual
0 € - 352,00 € <sup>2</sup>	0%	0,00 €
352,01 € - 402,00 €	8%	0,82 €
402,01 € - 452,00 €	16%	1,65 €
452,01 € - 502,00 €	24%	2,47 €
502,01 € - 552,00 €	32%	3,30 €
552,01 € - 602,00 €	40%	4,12 €
602,01 € - 652,00 €	48%	4,94 €
652,01 € - 702,00 €	56%	5,77 €
702,01 € - 752,00€	64%	6,59 €
752,01 € - 802,00 €	73%	7,52 €
802,01 € - 852,00€	82%	8,45 €
852,01 € - 902,00 €	91%	9,37 €
> de 902,00 €	100%	10,30 €

<sup>1</sup> Renta Mensual Per Cápita, suma de todos los ingresos íntegros anuales divididos por 12, dicho cociente se divide por 1,5 si el solicitante vive solo, por dos si vive con su cónyuge o por el número de personas que componen la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio y dependen de los ingresos que se han computado. En el caso de **Mayores que convivan con familia extensa** (hijos, nietos, yerno, nuera...) **solo** se tendrán en cuenta los **ingresos económicos** anuales **del mayor** divididos por 12.



## AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

Se ha modificado totalmente los tramos económicos para hacerlos similares a los tramos aplicados en el Servicio de Ayuda a Domicilio y mantener la misma coherencia, aplicando el mismo criterio en relación con la cuantía anual de la PNC y reduciendo la aportación máxima por parte del usuario de 10,47 € a 10,30 €. Por consiguiente este nuevo baremo supone una bajada sensible de las aportaciones en cada nuevo tramo.

La Mancomunidad ha establecido la gratuidad para todos los beneficiarios, aplicando la tasa únicamente a los titulares del servicio.

Para hallar la Renta mensual Per Cápita se suman todos los ingresos íntegros anuales de los miembros de la unidad familiar y dividiendo estos por doce meses. A su vez dicho cociente se divide por el número de miembros de la unidad convivencias. En el caso de que el solicitante viva solo se dividirá por 1,5.

A los ingresos íntegros se le añade, nóminas, pensiones, intereses bancarios, ingresos por alquileres y todos los conceptos posibles.

A los ingresos computados no se estará ninguna cantidad, en concepto de gastos, a excepción de cantidades estipuladas judicialmente, o gastos extraordinarios elevado (alquileres, obras comunidad de propietarios, etc) que superen el 25% de los ingresos, la demasia se restará de los ingresos íntegros antes de hallar la Renta Per Cápita.

### Art. 6.

#### Exenciones.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

### Art. 7.

#### Devengo y gestión.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad correspondiente, con periodicidad mensual.

2. El pago de los recibos correspondientes a cada mes se efectuará por anticipado en la última semana del mes, en régimen de autoliquidación.

### Art. 8.

#### Documentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se enumera:

- a) Documento nacional de identidad del beneficiario.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia del Ayuntamiento.
- c) Justificantes de abono de pensiones y de otros ingresos.
- d) Justificantes de pago de alquiler o hipoteca.
- e) Declaración de renta presentada en Hacienda o en su defecto, declaración responsable de ingresos.

### Art. 9.

#### Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las modifiquen, desarrollen o complementen.

### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, tal y como queda transcrita con sus modificaciones, fue aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 291 de fecha 7 de diciembre de 2006, página 126 y definitivamente al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial. El texto íntegro de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 37 de fecha 13 de febrero, página 119.